

San Borja, 09 de mayo de 2022

**CARTA N° 000021 - 2022-BN/8400**

Señor  
**Econ. OSCAR BRAULIO QUISPE CHAUCA**  
**Secretario General SITCAS-UGEL05**  
Av. Perú s/n, Urb. Caja de Agua - San Juan de Lurigancho  
Presente.-



Asunto : Requisitos para préstamos del personal CAS

Referencia : a) Oficio N° 003-2022-SITCASUGEL.05-SG  
b) Ley N° 31131  
c) Sentencia del Tribunal Constitucional STC Expediente N° 00013-2021-PI/TC

Es grato dirigirnos a usted y expresarle nuestros cordiales saludos y dando respuesta al documento de la referencia, hacemos de conocimiento la modificación de requisito para el otorgamiento de Préstamos Multired a trabajadores bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en alineamiento a las disposiciones legales señaladas en las referencias b) y c).

Al respecto, el Tribunal Constitucional, mediante documento de la referencia c), resolvió declarar inconstitucionales determinados artículos de la Ley N° 31131, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la mencionada norma, quedando vigente solo lo siguiente:

**Ley N° 31131**

**- Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS.**  
Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada

**- ÚNICA. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**  
Modificándose los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

**"Artículo 5.- Duración**

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

**Artículo 10.- Extinción del contrato**

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

[...]

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

[...].

Por lo tanto, en adecuación a lo señalado, para el otorgamiento de Préstamos Multired a trabajadores CAS, cuya fecha de ingreso laboral sea del 10/03/2021 en adelante, deberán seguir presentando sus contratos y/o adendas o copias fedateadas como requisito de sustento para la antigüedad laboral de 13 meses. Para aquellos trabajadores CAS que hayan ingresado a laborar a sus respectivas entidades antes del 10/03/2021 no será exigible que presenten tal requisito.



Cabe mencionar que a la fecha estas medidas han sido implementadas por el Banco de la Nación y puestas en conocimiento a toda nuestra red de oficinas a nivel nacional.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier aclaración que necesite.

Atentamente,

  
.....  
**LUIS NATÍAS STERNBERG PERUGGIA**  
Gerente  
Productos e Inclusión Financiera

